

RESOLUCIÓN No. 0000022

DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho garantizado por el Estado, *"cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir"*;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República dispone al Estado proteger a *"las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o entrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad..."*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud "declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población", con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID – 19, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud;
- Que,** mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las varias medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador, entre ellas: *"1. A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre."*

Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran, en su mayoría los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se suspenden todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas...";

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de el, cuando surjan casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, siempre que se determine su causal y motivación, así como su periodo de duración, entre otros aspectos, enmarcados dentro de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que, el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina como vigencia del decreto de estado de excepción hasta un plazo de máximo de sesenta días; no obstante, si las causas persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó el "*estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*";

Que, el literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone "*Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial*";

Que, mediante cadena nacional de fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, anunció las siguientes medidas de prevención ante la presencia y posible contagio del coronavirus en Ecuador que regirán a partir del martes 17 de marzo desde



las 06h00: "1) Restricción de circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, cuya única excepción es para desarrollar las siguientes actividades: a) Adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos; b) Asistir a centros de salud; c) Llegar al lugar de trabajo y volver a su domicilio; d) Trasladarse para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves; e) Trasladarse para atender situaciones de fuerza mayor o de emergencias comprobadas; y, f) Abastecerse de combustible en las gasolineras. 2) Suspensión de actividades comerciales de establecimientos que concentren más de 30 personas con excepción de aquellos que desarrollen las siguientes actividades: a) Expendan artículos de primera necesidad, farmacéuticos, médicos, ortopédicos y similares; b) Brinden servicios financieros; y, c) Vendan alimentos para mascotas y equipos de telecomunicaciones. 3) Suspensión de la actividad de restaurantes y cafeterías en modalidad de servicio en el local, mientras que se mantiene autorizada el servicio a domicilio. 4) Restringir el servicio de alimentación de hoteles, pensiones y albergues, exclusivamente para la atención a sus huéspedes. 5) Restricción del tiempo de permanencia en los establecimientos comerciales, únicamente al tiempo necesario para adquirir los alimentos o productos detalles en los numerales anteriores. 6) Prohibición de consumo de alimentos y productos dentro de los establecimientos autorizados para funcionar. 7) Disposición de evitar aglomeraciones en los establecimientos autorizados para funcionar y de mantenimiento de distancia de al menos un metro entre clientes y entre empleados, a fin de evitar posibles contagios. 8) Disposición de realizar la prueba para la detección del coronavirus de forma gratuita para personas con síntomas y para las personas que se encuentren dentro del círculo epidemiológico de un caso positivo. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará las pruebas que sean necesarias en sus afiliados. Las personas adultas mayores tendrán atención prioritaria en la ejecución de esta disposición. 9) Autorización para que laboratorios privados realicen las pruebas de detección a las personas que voluntariamente deseen realizárselas. 10) A fin de evitar abusos en los precios, se dispone la realización de controles permanentes y pertinentes para el efecto. 11) Disposición de apertura de señal Premium a todos los suscriptores del servicio de televisión de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, así como la duplicación de velocidad en internet fijo y aumento del 50% de los gigabytes en servicios de telefonía, de la misma empresa. 12) Mantenimiento de suspensión de clases a nivel nacional y disposición de desarrollo de plataforma para teleeducación. 13) Disposición de implementación de modalidad de teletrabajo de manera progresiva, conforme las directrices de la Autoridad Nacional de Trabajo. Así mismo, se deberán establecer acuerdos sobre jornadas y modalidades de trabajo, para mantener la estabilidad laboral. 14) Disposición de no realizar cortes de ningún servicio residencial por falta de pago. 15) Disposición de diferimiento para el pago de impuestos de los meses de abril, mayo y junio. 16) Eliminación de aranceles de productos médicos necesarios para atender la emergencia";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo acordó las directrices que viabilizan y regulan la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus;



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece el sistema nacional de áreas protegidas cuyo fin es el de garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, establece que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada. La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa



desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

Que, El Reglamento para Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, publicado en Registro Oficial Nro. 483 de 8 de diciembre de 2008, con última modificación de 18 de enero de 2013 prevé en su artículo 7 que *“Se entiende por licencia PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina), a la autorización que la DPNG confiere al pescador artesanal y/o al armador pesquero artesanal, para que ejerzan la actividad pesquera artesanal en cualquiera de sus fases, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico”*, siendo este el documento oficial que habilite el ejercicio de la actividad pesquera en las zonas, condiciones y temporadas que señalen el presente reglamento, y los órganos de manejo participativo legalmente establecidos;

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Actividad Pesquera en la RMG establece que la DPNG emitirá la licencia PARMA a la persona que haya cumplido con los requisitos establecidos en la LOREG, su reglamento general de aplicación, el Plan de Manejo de la RMG, y el presente reglamento mientras que el artículo 10 del mismo cuerpo legal se contempla que este documento tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

Que, el artículo 9, literal f) de Reglamento para la Actividad Pesquera en la RMG señala que para la renovación la licencia PARMA deberá presentarse la documentación de no encontrarse en mora en el pago de multas que le hubieren sido impuestas por el Director del Parque Nacional Galápagos, mismo que es emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica PNG, con vigencia de 30 días desde su emisión;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Actividad Pesquera prevé que aquellas personas que realizaren faenas de pesca a bordo de una embarcación pesquera artesanal, deberán portar su licencia PARMA vigente. El capitán o patrón de la nave, así como su armador o propietario, responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impusieren a aquellos que infrinjan el presente artículo;

Que, en cuanto al permiso de pesca para embarcaciones el artículo 15 del Reglamento para la Actividad Pesquera establece que: *“únicamente las embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con el permiso de pesca de que trata esta sección, podrán ser destinadas a la actividad pesquera artesanal dentro de la RMG”* y el artículo 20 establece del Reglamento Ibídem que: *“toda embarcación que realice faenas de pesca en la RMG deberá llevar a bordo, además de los documentos previstos en el ordenamiento jurídico, su correspondiente permiso de pesca”*;



- Que,** el artículo 17 del Reglamento para la Actividad Pesquera en la RMG prevé que el permiso de pesca será válido por un año, contado a partir de su fecha de expedición.
- Que,** el artículo 18, literal g) del Reglamento para la Actividad Pesquera en la RMG establece que para la obtención o renovación del permiso de pesca, el propietario de la embarcación o su representante deberá presentar la siguiente documentación: *“g) No encontrarse en mora en el pago de multas que le hubieren sido impuestas por el Director del Parque Nacional Galápagos”*, documento emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Parque Nacional Galápagos cuya vigencia es de 30 días una vez que este haya sido emitido;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento para la Actividad Pesquera en la RMG prevé que *“la solicitud de renovación de la licencia PARMA y del permiso de pesca artesanal para las embarcaciones se presentarán, al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento”*.
- Que,** con Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2020-0163-M, la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite Informe Técnico de Justificación para la suspensión de trámites administrativos pesquero de la DPNG - emergencia Sanitaria COVID19, mediante el cual en lo fundamental solicitan suspender los trámites de renovación de licencias PARMA, Permisos de Pesca, Permisos de comercialización, Permisos de pesca no comercial, certificación de no adeudar a la DPNG, certificación de constar en el registro pesquero, así como la emisión de guías de movilización domésticas de productos pesqueros hasta que se levante el estado de excepción y se normalice las actividades presenciales en las instituciones, considerando que se propone acciones aplicables de manera emergente y temporal, a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el Virus COVID-19;
- Que,** con memorando MAE-DPNG/DAJ-2020-0176-M, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico N.-DPNG-DAJ-024-2020 favorable mediante el cual en lo fundamental señala que la petición planteada por la Dirección de Ecosistemas es legal y pertinente al estar plenamente justificada con informe técnico emitido por dicha Dirección, considerando la necesidad urgente y necesaria de acatar las disposiciones emitidas en el literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 y directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo a efecto de cumplir la jornada laboral con teletrabajo y evitar la exposición al contagio del virus COVID 19 tanto de las servidoras y servidores públicos así como de los usuarios externos y dar estricto cumplimiento al estado de excepción por calamidad pública (emergencia sanitaria por virus COVID 19);
- Que,** la emergencia sanitaria por el virus COVID 19 demanda la necesidad de tomar medidas urgentes orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, sin embargo dentro de las labores diarias de las servidoras y los servidores públicos de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos no es posible continuar prestando el servicio de manera presencial debiendo acogerse a la modalidad de Teletrabajo Emergente dispuesta en la

emergencia sanitaria, debiendo considerarse necesario y urgente tomar medidas que precautelen el poco o nulo contacto interpersonal de las servidoras y servidores públicos con los usuarios externos durante la emisión de certificados, renovación de permisos y licencias PARMA, controles e inspecciones de embarcaciones de pesca, siendo posible retomar dichas actividades una vez que se incorporen paulatinamente a laborar de manera física en las oficinas de la DPNG;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: *“d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 7 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Reglamento para la Actividad Pesquera en la RMG y artículo 226 de la Constitución de la República;

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA: Acogerse al estado de excepción y calamidad pública decretada por el Presidente de la República y declarar la situación de emergencia en la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ante la imposibilidad de llevar a cabo los procedimientos de renovación de licencias PARMA (Pescador Artesanal de la Reserva Marina) y Permisos de pesca para embarcaciones de la Reserva Marina de Galápagos así como los demás procedimientos establecidos para la actividad pesquera artesanal durante la emergencia sanitaria, precautelando no exponer a las servidoras y servidores públicos ni a los pescadores artesanales de la Provincia de Galápagos a un posible contagio del virus COVID 19.



Artículo 2.- EXTENDER por 60 días (conforme el estado de excepción) la vigencia de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales y de las licencias PARMA que ingresaron a trámite de renovación hasta el 16 de marzo 2020; y, los que hayan vencido su vigencia en el mes de marzo 2020 se extenderán hasta el 16 de mayo 2020, siendo que si las causas persisten se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- SUSPENDER los términos y plazos de los trámites en curso de renovación de Permisos de pesca de embarcaciones y Licencias PARMA, mismos que se reanudarán una vez cesado el estado de excepción vigente.

Artículo 4.- SUSPENDER de manera temporal la caducidad de los certificados emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y que constan anexados a los trámites en curso de renovación de permisos de pesca y licencias PARMA, así como de los certificados emitidos desde el 17 de febrero 2020 hasta el 17 de marzo 2020 y extender su vigencia hasta después de 15 días de levantada la emergencia sanitaria en el país.

Artículo 5.- SUSPENDER de manera temporal las inspecciones técnicas oculares de las embarcaciones de pesca artesanal, así como la emisión de permisos de comercialización, certificados de no constar en el registro pesquero, guías de movilización domésticas de productos pesqueros, hasta la conclusión del estado de excepción en el país.

Artículo 6.- Una vez superado el estado de excepción dispuesto por el Presidente de la República, se otorgarán en físico de manera paulatina los permisos de pesca de embarcaciones y licencias PARMA que se hayan encontrado en trámite, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos y la normativa legal vigente.

Artículo 7.- Las Unidades Técnicas del cantón San Cristóbal e Isabela y la Dirección de Ecosistemas de la DPNG, hasta 5 días antes de que concluya el estado de excepción en el país, deberán presentar ante la Dirección General un protocolo metódico para la recepción y evacuación de solicitudes de renovación de Permisos de pesca de embarcaciones, Licencias PARMA, Permisos de comercialización, Certificados de no constar en el registro pesquero, guías de movilización domésticas de productos pesqueros, inspecciones técnicas, etc., a efecto de evitar la exposición innecesaria de las servidoras y servidores públicos y disminuir la aglomeración de usuarios externos en las instalaciones de las Unidades Técnicas y Dirección de Ecosistemas en el cantón Santa Cruz.

Artículo 8.- VIGENCIA: La presente Resolución tendrá una vigencia de treinta días a partir de su suscripción; y, si las causas persisten se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador acorde a la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo No. 1017.

Artículo 9.- NOTIFICAR con la presente Resolución al sector pesquero artesanal así como a las Capitanías de Puerto de la provincia de Galápagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.



Artículo 10.- EJECUCIÓN: De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de la Dirección de Ecosistemas, a la Directora (e) de la Unidad Técnica de San Cristóbal y al Director (e) de la Unidad Técnica de Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 27 días del mes de abril del año 2020.



Mgs. Danny Rueda Córdova
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los **27** días del mes de abril del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos